

*Tratamiento en el Japón de envíos postales con destino á prisioneros de guerra.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 654.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general, que las disposiciones que ha tomado la administración del Japón con respecto á las correspondencias, etc., concernientes á los prisioneros de guerra, en aplicación de la Convención de El Haya, se refieren también á Bulgaria.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, para su conocimiento y con referencia á la circular número 600, de fecha 30 de abril último, publicada en el núm. 10 del «Boletín Postal,» correspondiente al mes citado.

México, 30 de septiembre de 1904.—*Norberto Domínguez.*

*Tratamiento aduanero á que se sujetarán en Rusia ciertos envíos postales del exterior.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 655.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que, según las nuevas disposiciones del departamento de aduanas de Rusia, á la entrada en dicho

país, se sujetará al siguiente tratamiento aduanero, el envío postal que contenga billetes de lotería ó de préstamos sobre primas extranjeras, emitidos por ciudades, sociedades y personas privadas ó réclames que se relacionen con ello:

1º Los objetos enviados bajo fajilla ó en cartas cerradas, pero cuya presencia esté indicada en la cubierta de esas cartas, serán devueltos á la oficina de origen.

2º Los objetos incluidos en cartas cerradas cuya cubierta no lleve la indicación del contenido, serán confiscados y la carta entregada al destinatario; por el contrario, las cubiertas de los envíos que no contengan cartas, serán confiscadas con el contenido prohibido.

3º Todo bulto que contenga objetos de los ya mencionados, será confiscado ó devuelto á la oficina de origen, según que la declaración aduanera respectiva lleve ó no la indicación del contenido.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de septiembre de 1904.—*Norberto Domínguez.*

*Artículos sujetos al pago de derechos aduaneros, que no pueden expedirse como impresos á Italia.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 656.

La oficina internacional de la

Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que los artículos siguientes, sujetos al pago de derechos aduaneros, no pueden expedirse como impresos á Italia, cuando excedan del peso que á continuación se indica:

Litografías, grabados, cromolitografías, fotografías, fototipias, zincotipias y otras reproducciones análogas comprendiendo cartas ilustradas, cartones grandes ó pequeños que lleven dibujos de toda especie, así como modelos de caligrafía ó de dibujos. . . . . gr. 100

Papel impreso de hojas sueltas (avisos, circulares, pruebas impresas, papeles de música, etc). . . . . gr. 1,000

Libros impresos y catálogos sin encuadernar, ó simplemente forrados con una cubierta de papel ó de cartón cosido, encuadernación ordinaria (á la rús-

tica), ó de lujo (á la holandesa) comprendiendo folletos de publicaciones periódicas y periódicos ilustrados y de modas, impresos en italiano. . . . . gr. 1,000

N. B.—Los libros, folletos y periódicos de que se trata, que no estén impresos en Italiano, pueden expedirse libremente, hasta el máximo de peso autorizado por las leyes postales.

Los libros impresos en cualquier idioma que estén encuadernados en marfil, celuloide, perla nácar, hueso, carey ó en otra materia semejante, así como los que tengan adornos de metal. . . . . gr. 100

Los libros impresos en cualquier otro idioma y encuadernados de otra manera. . . . . gr. 500

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de septiembre de 1904.—*Norberto Domínguez.*

